



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 19 de 2021.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00313-00
Demandante	WILSON DE JESÚS SALAZAR ARREDONDO CC No. 70.110.5687
Demandado	JOSÉ DIOFANOR VARGAS CRUZ C.C 71.728.572
Providencia	Mandamiento de Pago

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por WILSON DE JESÚS SALAZAR ARREDONDO, encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-007-2019-00402-00

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de JOSÉ DIOFANOR VARGAS CRUZ por la totalidad de las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia del 17 de marzo de 2021, se condenó a JOSÉ DIOFANOR VARGAS CRUZ a

“(…)

TERCERO: CONDENAR a JOSE DIOFANOR VARGAS CRUZ, a pagar a favor del demandante, señor WILSON DE JESUS SALAZAR ARREDONDO, la suma de \$942.857, por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia debidamente indexada desde el 20 de octubre de 2018. **CUARTO:** CONDENAR a JOSE DIOFANOR VARGAS CRUZ a efectuar el pago en favor del señor WILSON DE JESUS SALAZAR ARREDONDO, de los aportes en pensión, al fondo de pensiones al que se encuentre válidamente afiliado EL demandante, ocasionados entre el 1 de enero de 2018 al 20 de octubre de 2018, con un ingreso base de cotización de \$942.857 mensuales, aplicándole a esta suma los porcentajes establecidos para liquidar los aportes en pensión, según la liquidación que realice el fondo de pensiones respectivo. **QUINTO:** Costas a cargo de la parte demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$130.000.” (Págs. 3 y 4, 03ExpedienteOrdinario).

Posteriormente, el Juzgado procedió a realizar la liquidación de las costas de la única instancia, en los siguientes términos (ibid. pág. 5):

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000
GASTOS PROCESALES	\$11.500
TOTAL	\$141.500

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos

en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de condena o costas a las que fue condenada la ejecutada en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte actora, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JOSÉ DIOFANOR VARGAS CRUZ con C.C. 71.728.572 y a favor de WILSON DE JESÚS SALAZAR ARREDONDO quien se identifica con C.C. No. 70.110.568, por las siguientes sumas y conceptos;

- a- La suma de \$ 942.000 por concepto de indemnización por despido injusto, a que fue condenado en el proceso ordinario, indexada desde el 20 de octubre de 2018.
- b- A pagar al fondo de pensiones a que se encuentre afiliado el ejecutante, los aportes por concepto de seguridad social en pensiones ocasionados entre el 1 de enero de 2018 y el 20 de octubre de 2018, sobre un IBC de \$942.857.
- c- La suma de \$141.500 por concepto de costas del proceso ordinario.

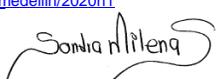
SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: El abogado JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, portador de la TP 37.165 del C.S de la J, continúa con poder para representar los intereses de la parte activa.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 120 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p style="text-align: center;"> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--